

NO SE ENCONTRÓ

81-9920000-536999



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL LITORAL NORTE Y SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

En la ciudad de Montevideo, el día once de abril del año dos mil diecinueve, POR UNA PARTE: La Intendencia Departamental de Paysandú, (en adelante IDP) R.U.T N° 120075900018, representada en este acto por el Dr. Raúl Guillermo CARABALLO, titular de la cédula de identidad número 4.060.469-6, en su calidad de Intendente, asistido por el Secretario General Sr. Mario Alberto Díaz, titular de la cédula de identidad número 3.162.416-2, constituyendo domicilio en a Avenida Zorrilla de San Martín N° 851 de la ciudad de Paysandú; y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República – Centro Universitario Regional Litoral Norte – Servicio Central de Bienestar Universitario (en adelante UDELAR), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, suscriben el presente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes: I) La IDP es propietaria del bien inmueble padrón 1.301, ubicado en calle Ituzaingo número 1183 de esta ciudad donde funciona actualmente el comedor N° 52. II) La UDELAR a través del Servicio Central de Bienestar (SCBU) otorga becas de alimentación a estudiantes de la Udelar III) El CENUR LN tiene a su cargo las actividades de enseñanza, investigación y extensión de la UDELAR en la región. IV) Es de intención de las partes aunar esfuerzos para potenciar y renovar el referido local, a los efectos de brindar un adecuado servicio de comedor a los estudiantes universitarios, suscribiendo por lo dicho el presente convenio a tales efectos.

SEGUNDO. Objeto: La IDP en el Comedor N° 52 de esa Intendencia brindará servicio de alimentación a estudiantes universitarios y becarios.

TERCERO: Precio, Ajuste de Precio y forma de pago: El precio que el SCBU pagará a la IDP por plato efectivamente servido será de \$ 150. Este precio se ajustará trimestralmente de acuerdo a la variación del IPC tomando como base el IPC vigente al mes de enero de 2018.

El pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura debidamente conformada por la Udelar en la cuenta de la IDP en el Banco de la República Oriental del Uruguay número 036-060553.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CUARTO: Obligaciones de las partes I) UDELAR- Servicio Central de Bienestar Universitario, se obliga a realizar el pago del servicio por plato efectivamente servido y por hasta 80 estudiantes becarios. II) La **IDP** se obliga a brindar el servicio de comedor en dicho local a los estudiantes universitarios becarios que designe UDELAR-Servicio Central de Bienestar Universitario, de lunes a viernes hábiles y feriados laborables, aportando el personal suficiente y adecuado, y asumiendo los costos de los insumos necesarios, su elaboración y adecuada atención. Inicialmente se atenderá únicamente el servicio de almuerzo. Las partes acordarán cuando comenzará a brindarse del servicio de cena. La IDP no queda obligada a mantener la exclusividad del Comedor para estudiantes becarios de Bienestar Universitario, al mismo podrán acceder todo estudiante que acredite su calidad de tal y mediante el pago del ticket correspondiente, así como colectivos de estudiantes subsidiados por el Inda. III) **CENUR LN** a realizar un aporte mínimo de \$ 75.000 que se destinarán a la compra de materiales necesarios para iniciar la ejecución del acuerdo y la prestación del servicio. Estos materiales serán inventariados por CENUR LN y permanecerán en poder de la IDP mientras se mantenga vigente el presente acuerdo.

QUINTO- La cocina a cargo de la IDP continuará manufacturando los alimentos necesarios para prestar el servicio requerido por convenio con el INDA. No obstante ello, el servicio de alimentación que se brinde por la IDP destinado a los estudiantes becarios del SCBU deberá cumplir con las especificaciones, condiciones y requerimientos establecidas en la cláusula séptima del presente convenio.

SEXTO. Plazo. El presente Convenio tendrá un plazo de un (1) año, el cual podrá ser renovado automáticamente por iguales períodos de duración, salvo que alguna de las partes comunique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirlo con 90 días de antelación del plazo.

SÉPTIMO: Calidad del Servicio. El menú que la IDP brinde a los estudiantes becarios del Servicio Central de Bienestar Universitario deberá ser nutritivamente equilibrado, cumpliendo con las directivas y requisitos del Servicio de Asistencia Alimentaria Universitaria, en atención a: a) **CALIDAD NUTRICIONAL:** El menú deberá aportar en promedio entre 800 y 1000 kilocalorías para el almuerzo y estará constituido por Plato Principal, Acompañamiento, Postre, Pan y agua o leche. La planificación del menú deberá acordarse y coordinarse con Nutricionista que designe la Dirección de Comedores, quien podrá sugerir modificaciones para dar cumplimiento con el aporte diario establecido de energía y nutrientes, así como las opciones según la época del año. La IDP deberá tomar en cuenta las sugerencias realizadas y realizar modificaciones. b) **CALIDAD MICROBIOLÓGICA:** La IDP



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

deberá adecuarse a la normativa higiénica sanitaria municipal y nacional en cuanto a las condiciones de manipulación segura de los alimentos. El personal que manipule alimentos deberá contar con uniforme de color blanco, completo y en adecuadas condiciones de higiene. Se deberán mantener estrictas condiciones de higiene tanto del personal como del equipo y planta física para evitar la contaminación de alimentos y preparaciones en el cumplimiento de las actividades. Se jerarquizará la seguridad laboral. Se deberán tomar en cuenta las orientaciones del equipo profesional del Servicio de Asistencia Alimentaria Universitaria en los aspectos antedichos. c) CALIDAD SENSORIAL. Se deberán aplicar procedimientos y operaciones que aseguren en todo el proceso de producción las cualidades sensoriales esperadas en el producto final y en el servicio del mismo. En caso de constatare infracciones a las normas y ordenanzas bromatológicas municipales o nacionales y/o instrucciones impartidas por la Dirección de Comedores Universitarios del Servicio Central de Bienestar Universitario, la Udelar podrá rescindir este convenio quedando facultada para reclamar en vía judicial los daños y perjuicios ocasionados. A) El menú será establecido por el Servicio de Bienestar Universitario, y el seguimiento, supervisión de la planta de elaboración estará a cargo de una Nutricionista de dicho Servicio y a su costo, debiendo la IDP facilitar y colaborar con el control referido. B) La mercadería a emplearse deberá ser de primera calidad, no admitiéndose stock de ellas en cantidades que comprometan el mantenimiento de sus condiciones de buena calidad. C) La elaboración final de los alimentos será realizada exclusivamente en el local relacionado. D) La IDP deberá exhibir cada día en lugar visible el menú correspondiente. e) La adquisición de mercaderías serán de cuenta y riesgo de la IDP, quien será constituirá en único deudor de sus proveedores.

OCTAVO: Personal a cargo del servicio: A) la IDP será la encargada, a través de sus funcionarios o quienes ésta designe -en ambos casos a su cargo- de elaborar los menús y atender la totalidad del servicio de comedor. B) todo el personal afectado deberá contar con carné de salud y de manipulación de alimentos vigente, realizarse los exámenes que se requieran y estar asegurados contra accidentes de trabajo.

NOVENO: Rescisión unilateral: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de las partes, la contraparte se reserva el derecho de rescindir el presente, automáticamente y de pleno derecho, sin responsabilidad alguna de su parte, comunicándolo mediante telegrama colacionado con una antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas.

DECIMO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos fijados, o por la



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

no realización u omisión de cualquier acto u hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO PRIMERO: Notificaciones. Las partes acuerdan la validez y eficacia de cualquier notificación entre ellas referida a este Convenio o a su incumplimiento por telegrama colacionado

DECIMO SEGUNDO: Domicilios Especiales. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos legales y contractuales, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Para constancia y prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Dr. Raúl Guillermo Caraballo
Intendente
Intendencia Departamental de
Paysandú

Mario Alberto Díaz
Secretario
Intendencia Departamental de
Paysandú